

Bruselas, 15 de junio de 2020
(OR. en)

8833/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0115(NLE)**

**ACP 49
FIN 363
PTOM 8**

PROPUESTA

De:	secretaría general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	15 de junio de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 234 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo del ejercicio 2020

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 234 final.

Adj.: COM(2020) 234 final

Bruselas, 12.6.2020
COM(2020) 234 final

2020/0115 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para
financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo del ejercicio 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

La propuesta se refiere a un proyecto de Decisión del Consejo relativa al segundo tramo de las contribuciones financieras al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que deberán pagar los Estados miembros en 2020.

El 11.º FED y los demás fondos del FED que siguen abiertos (es decir, 8.º, 9.º y 10.º FED) se gestionan de acuerdo con el siguiente conjunto de normas:

El actual Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación ACP-UE»), en su última versión modificada¹.

El Acuerdo Interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea² (en lo sucesivo, «Acuerdo Interno del 11.º FED»).

El Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo³ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero del 11.º FED»).

Los citados documentos contienen compromisos plurianuales por parte de los Estados miembros de apoyar financieramente la tesorería del FED. El Reglamento Financiero del 11.º FED prevé contribuciones ordinarias de los Estados miembros a la tesorería del FED en aplicación de compromisos financieros preestablecidos. Las contribuciones ordinarias tienen su origen en decisiones técnicas del Consejo que reflejan la ejecución de los compromisos financieros previamente decididos.

Algunas de las secciones de la exposición de motivos no son, pues, aplicables a las solicitudes de contribución ordinaria como la presente.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

De conformidad con el artículo 19, apartado 7, del Reglamento Financiero del 11.º FED, se especifican por separado el importe de las contribuciones gestionadas por la Comisión Europea y el de las contribuciones gestionadas por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Financiero del 11.º FED, el BEI ha comunicado a la Comisión Europea sus previsiones actualizadas de los compromisos y pagos de los instrumentos que gestiona.

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

³ DO L 307 de 3.12.2018, p. 1.

De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento Financiero del 11.º FED, las solicitudes de contribución agotarán primero las cantidades disponibles de FED anteriores, de forma sucesiva. Las solicitudes de contribución objeto de la presente propuesta corresponden por lo tanto a los importes en el marco del 10.º FED para el BEI y a los importes en el marco del 11.º FED para la Comisión Europea.

De conformidad con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento Financiero del 11.º FED, el Consejo debe pronunciarse sobre esta propuesta en los 21 días naturales siguientes a la presentación de la misma por la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea.

El artículo 21, apartado 1, del Reglamento Financiero del 11.º FED dispone que, a la expiración de los plazos establecidos, el Estado miembro de que se trate tendrá que pagar intereses por la cantidad impagada. Las medidas relativas al pago de los intereses se especifican en el mismo artículo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo del ejercicio 2020

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vistos el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁴ (en lo sucesivo, «Acuerdo interno»), y en particular su artículo 7,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero del 11.º FED»)⁵, y en particular su artículo 19, apartados 3 y 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el procedimiento fijado en los artículos 19 a 22 del Reglamento Financiero del 11.º FED, la Comisión Europea presentará, a más tardar el 15 de junio de 2020, una propuesta que especifique: a) el importe del segundo tramo de la contribución para el ejercicio 2020, y b) el importe anual modificado de la contribución para el ejercicio 2020, en los casos en que el importe diverja de las necesidades efectivas.
- (2) De conformidad con el artículo 46 del Reglamento Financiero del 11.º FED, el Banco Europeo de Inversiones transmitió a la Comisión Europea el 8 de abril de 2020 sus previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos relativos a los instrumentos que gestiona.
- (3) El artículo 20, apartado 1, del Reglamento Financiero del 11.º FED dispone que las solicitudes de contribuciones agotarán primero las cantidades establecidas para FED anteriores. Por consiguiente, debe realizarse una solicitud de fondos con cargo al 10.º FED para el BEI y con cargo al 11.º FED para la Comisión.
- (4) El artículo 55 del Reglamento Financiero del 11.º FED establece que los importes procedentes de los proyectos en el marco del 10.º FED o de otros FED anteriores que no se hubieran comprometido con arreglo al artículo 1, apartado 3, del Acuerdo interno, o que hubieran sido liberados con arreglo al artículo 1, apartado 4, del

⁴ DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

⁵ DO L 307 de 3.12.2018, p. 7.

Acuerdo interno, salvo decisión en contra del Consejo adoptada por unanimidad, reducirán la parte correspondiente a las contribuciones de los Estados miembros indicadas en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Acuerdo interno.

- (5) Mediante la Decisión (UE) 2019/1800⁶, el Consejo, a propuesta de la Comisión Europea, fijó, el 24 de octubre de 2019, el importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para el ejercicio 2020 en 4 400 000 000 EUR en el caso del importe a abonar a la Comisión Europea y 300 000 000 EUR en el caso del importe a abonar al Banco Europeo de Inversiones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las contribuciones individuales al Fondo Europeo de Desarrollo que los Estados miembros deberán ingresar a la Comisión Europea y al Banco Europeo de Inversiones como segundo tramo para el ejercicio 2020 se recogen en el cuadro que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

⁶ Decisión (UE) 2019/1800 del Consejo, de 24 de octubre de 2019, sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo en 2021, el importe anual de 2020, el primer tramo de 2020 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2022 y 2023, DO L 274 de 24.10.2019, p. 9.